MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 344-CENACAVIACION-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN SAS NIT. 860510672-8 CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA

CONSIDERACIONES:

1. Que el Contrato de No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, se encuentra vigente y con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA - *"PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION " hasta el* 17 DE JULIO DE 2019

2. Que el Contrato de No. 344 - CENACAVIACIÓN-2018 estipuló en su **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** las siguientes condiciones:

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato la Cuenta de Ahorros No. 000587667 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre VERTICAL DE AVIACIÓN SAS con Nit. 860510672-8 de la siguiente forma:

EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

VIGENCIA 2018

UN PAGO ANTICIPADO: Correspondiente a la asignación de presupuesto para el (os) lote (s) adjudicado (s), vigencia 2018, es decir la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE $ **7.219.281.085,00** dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y una vez se verifique las siguientes condiciones:

- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 cuando aplique.
- Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato.

- Facturación de pago anticipado.
- Suscripción acta de inicio.

VIGENCIA 2019:

EL SALDO RESTANTE correspondiente asignación de presupuesto para el (os) lote (s) adjudicado (s), vigencia 2019, es decir la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE **$12.250.000,000,00** mediante **PAGOS PARCIALES**, contra recibos parciales a satisfacción de los servicios contratados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-Ejército Nacional-Central Administrativa Y Contable Especializada Aviación. Este requisito debe ser plasmado en un acta de recibo a satisfacción, debidamente suscrita por el supervisor del contrato y contratista.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 cuando aplique.
- Facturación.
- Informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se postergará el pago del mismo, por cuanto es contra recibo a satisfacción

3. Que en revisión realizada al contrato por parte del CENAC DE AVIACION se observó que la cuenta para la realización de pagos no es la que aparece en la cláusula tercera del mismo

4. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 26 de Diciembre de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

1. *"(…) En atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar el modificatorio No. 2 al contrato No.*344-CENACAVIACIÓN-2018*, cambiando la cuenta bancaria establecida en la* **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** *conforme a la certificación bancaria del BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros No.* 009600254412 *, teniendo como beneficiario a la empresa* VERTICAL DE AVIACION

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que***

celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- Modificar parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, cambiando la cuenta bancaria en los siguientes términos: BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros No. 009600254412 la cual pertenece a la empresa VERTICAL DE AVIACION.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por el CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. **344-CENACAVIACION-2018**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2018.

ESPACIO

EN

BLANCO